



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 21 de junio de 2023.-

VISTO:

Para resolver el Expediente N° 3910/21 caratulado "PEREZ OTAZU CLARA ANAHI - DIPUTADA PROVINCIAL S/ PRESENTACION (REF: SUP. IRREG. CONTRATACIONES AVICOLA JOSEFINA - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL)".

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inició atento a lo dispuesto en la Resolución de apertura del expediente N° 3896/21 caratulado "PEREZ OTAZU CLARA ANAHI - DIPUTADA PROVINCIAL S/ PRESENTACIÓN (REF: PEDIDOS DE INFORME - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL)" del registro de esta FIA, donde se dispuso tener presente la presentación de la Sra. Clara Anahí Otazú, Diputada Provincial, mediante la que pone en conocimiento los Proyectos de Resolución Nro. 1039/20, 1063/20, 1125/20 y 1248/20 ingresados por la Mesa de Entradas y Salidas de la Cámara de Diputados con el objeto de pedir informes al Ejecutivo provincial sobre hechos denunciados públicamente; y promover las investigaciones pertinentes por los hechos puestos en conocimiento en los términos de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468); considerando que del análisis de tal presentación surgen diversos hechos respecto a los cuales se solicita investigación, entre los cuales no existe conexión, no resultando por tanto adecuada su tramitación conjunta.

Que entre los hechos puestos en conocimiento de esta FIA la Sra. Pérez Otazú hace referencia a supuestas irregularidades en la adquisición de alimentos a "Avícola Josefina" -Razón Social: Deldo Victoria Solange- por parte del Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto de doce millones de pesos en 2019 y un millón y medio de pesos en 2020, adquiriéndolos a precio minorista y pagando el doble; conforme surge del texto del proyecto de Resolución Nro. 1248/29 acompañado y de la publicación periodística titulada "¿Y los pollos dónde están?: El Estado Provincial compró \$12 M en 2019 y 1,5 en 2020 al mismo negocio minorista y pagando el doble" publicada en el portal infoqom.com en fecha 13/08/2020.

Que a fs. 13/14 se dispuso formar expediente y se solicitaron informes al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Desarrollo Social, incorporando impresión de la consulta realizada en la página Web Gobierno Abierto de la Provincia del Chaco, sección Compras y Licitaciones en relación a la razón social Deldo Victoria Solange, a los efectos de identificar las



contrataciones objeto de la presentación.

Que a los efectos de reunir los antecedentes correspondientes a las mismas, se solicitó al Ministerio de Desarrollo Social las actuaciones simples y/o expedientes vinculados a las contrataciones directas que derivaron en las órdenes de compra NO. OC. 642, fecha 09/05/2019, importe \$115.500; NO. OC. 1413 fecha 05/07/2019, importe \$116.000; NO. OC. 1415, fecha 05/07/2019, importe \$ 2.578.000; NO. CO. 1708, fecha 06/08/2019, \$44.000; NO. OC. 1709, fecha 06/08/2019, importe \$1.447.000; NO. CO. 2258, fecha 06/09/2019, importe \$288.000; NO. OC. 2372, fecha 13/09/2019, importe \$1.740.000; NO. CO. 2808, fecha 21/10/2019, importe \$1.536.000; NO. CO. 2811, fecha 21/10/2019, importe \$156.000; NO. CO. 3096, fecha 13/11/2019, importe \$136.000; NO. CO. 3129, fecha 14/11/2019, importe \$1.513.000; NO. CO. 423, fecha 01/96/2020, importe \$1.580.000; NO. OC. 2059, fecha 11/12/2020, importe \$68.000. En virtud de lo cual el Ministerio remitió informe a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, incorporado a fs. 20/23 -con CD-.

Que advertida la faltante de antecedentes solicitados, se solicitó nuevamente al Ministerio la remisión de las actuaciones simples o expedientes vinculados a las órdenes de compra: NO. OC. 642, NO. OC. 3096, NO. OC. 3129, NO. OC. 423, NO. OC. 2258, NO. OC. 2059; y la remisión en calidad de préstamos de las actuaciones simples E28-2019-34288-A, E28-2019-34287-A, E28-2019-43232-A, E28-2019-43238-A, E28-2019-50512-A, E28-2019-59941-A, E28-2019-59940-A; correspondientes a las órdenes de compra remitidas, a fin de posibilitar su análisis. Ante lo cual el Ministerio remitió la Orden de Compra 642 con la Orden de Pago correspondiente; e informó a través de la Dirección de Administración que las restantes órdenes de compra y las actuaciones simples solicitadas fueron retiradas por personal del Tribunal de Cuentas en el marco del Expte. N° 401-31816-E correspondiente al Juicio de Cuentas (fs. 91/104).

Asimismo, se requirió a la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas en su carácter de Presidente del Directorio de la Unidad de Ordenamiento y Supervisión de Adquisiciones y Contrataciones (UOSAC) -conf. art. 2 inc. a del Decreto N° 838/10 y Art. 3 de la Ley N° 744-A-, que informe precios mayoristas unitario y/o por kilo de pollo vigentes en el período 2019 y 2020; quien conforme informe incorporado a fs. 34 manifestó que "la información solicitada, deberá ser requerida a la Contaduría General de la Provincia del Chaco, en virtud al art. 9° del Decreto N° 838/2010 (...) Sin perjuicio de lo expuesto, y en virtud a lo estipulado en los artículos 128° y 130° de la Ley 1092-A (...), de la ejecución del Sistema de Contrataciones son responsables los servicios administrativos de cada una de las jurisdicciones y



entidades de la Administración Pública Provincial".

En virtud de lo cual se solicitó a la Contaduría General de la Provincia se sirva informar si en el marco del art. 3 inc. c de la Ley Nro. 744-A y conforme lo previsto en el art. 9 del Decreto 838/10, centraliza información sobre precios de diferentes artículos de utilización habitual en las reparticiones provinciales, requiriendo que en tal caso informe precios mayoristas unitario y/o por kilo de pollo vigentes en el período 2019 y 2020. En virtud de lo cual la Contaduría General de la Provincia informa a fs. 39 "...esta Contaduría General no cuenta con precios testigos que permitan centralizar la información sobre bienes y servicios sino precios referenciales que procesa cada jurisdicción a través de los mecanismos tendientes a adquirir los artículos necesarios para su uso habitual...", refiriendo a los artículos 128 y 129 de la Ley Nro. 1092-A.

Requerido en tal sentido el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, mediante la Dirección de Administración, informó a fs. 98/99 que "...no existe en el sistema integrado de compras precios referenciales y cuyo precio de referencia o precio testigo se determina por las cotizaciones solicitadas al momento de atender las emergencias a las cuales este Ministerio aborda, con sus equipos en el terreno afectado".

Se incorporó a las actuaciones impresión de la página 16 del "Anuario Avícola 2020 - Año XXV N° 83" del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Argentina correspondiente a "Precios de pollo" (fs. 26).

A requerimiento de esta Fiscalía, el Tribunal de Cuentas remitió el Informe N° 15/2022 y el N° 41/2022 ambos de la Fiscalía N° 6 S.P.P. elaborado en el marco del Expte. N° 401-31704-E "Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco s/ Presenta Información y solicita Intervención e investigación de oficio" (fs. 47/90).

En el Informe N° 15/2022 se expone una síntesis de las principales observaciones detectadas como resultado de las tareas de control realizadas en virtud del pedido de investigación realizado por la Diputada Clara Anahí Pérez Otazú. Informando con base a la muestra selectiva del Ejercicio 2020 de la Cuenta "Ministerio de Desarrollo Social", respecto a la compra de pollos en los años 2019-2020 a la Proveedora Victoria Solange Deldo: "Respecto de las compras de Pollo en el año 2020, esta Fiscalía se encuentra ejecutando los procedimientos de control pertinente, y las Conclusiones se emitirán en Informe Complementario. Cabe destacar, que respecto a las compras realizadas en el año 2019, siendo un ejercicio para lo cual el Tribunal de Cuentas ha Fallado en el Expte. N° 401-30183-E caratulado "*Ministerio de Desarrollo Social s/ Rendición de Cuentas - Ejercicio 2019*", esta Fiscalía verificará si las compras en cuestión fueron objeto de observaciones en



oportunidad del estudio de la Cuenta o de lo contrario se abocará a realizar la auditoría de lo solicitado. Si de las mismas surgieran observaciones, emitirá informe y serán derivadas al Área de Juicio Administrativo de Responsabilidad".

En el Informe N° 41/2022 se exponen las observaciones detectadas como resultado de las tareas de control realizadas por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas en virtud del pedido realizado por la Dip. Clara Anahí Pérez Otazú referidas al punto 4 del Proyecto de Resolución N° 1248/20, relacionado a la compra de pollos 2019 y 2020 por el Ministerio de Desarrollo Social; señalando que se realizó Auditoría Especial sobre la Partida Presupuestaria 200 - "Ayuda Social a Personas", sobre las contrataciones realizada en el ejercicio 2019-2020 del Proveedor Deldo Victoria Solange, en concepto de "Compra de Pollos" para asistir a los Comedores Escolares del Municipio de Resistencia, Pagados con Fondos Provinciales, cuenta corriente N°1114883 "M.D.S Comedores Escolares Fondos Provinciales" por el Ministerio de Desarrollo Social; con el objetivo de verificar la rendición de dichas contrataciones en sus aspectos documentales, numéricos, contables y formales, controlar la legalidad de todo el proceso administrativo de contratación constatando el cumplimiento de las prestaciones por parte del proveedores y controlar la existencia, propiedad e integridad del as operaciones.

La Fiscalía N° 6 S.P.P. señala como observaciones que surgen de las órdenes de pago aportadas por los responsables del Ministerio de Desarrollo Social: infracción al art. 5° del Dto. N° 241718; infracción al apart. 1 y 2 del inciso b) del art. 49° del Anexo de la Resolución General N° 3014 - Normas sobre Rendiciones de cuentas para la Administración Pública Provincial; en las inscripciones en organismos tributarios; pagado de más - ejercicios 2019; concluyendo en consecuencia: "Conforme la documental analizada y encontrándose faltante el correcto Instrumento Legal - Decreto del Poder Ejecutivo- en las órdenes de pago que por el monto lo requiere, y la documentación prevista en el Anexo N° I de la Resolución N°30/14 del Tribunal de Cuentas art. 49; se observa que, sin la autorización respectiva ni cotejo de precios por el cual se pudo haber obtenido un presupuesto menor, se procedió a seleccionar a la proveedores, incumplimiento los pasos para la contratación, sin haber advertido en cada sector, continuando con la misma hasta su cancelación. Esta Fiscalía considera que tanto la Ministra de Desarrollo Social, como el Coordinador de Comedores Escolares, la Unidad de Planificación Sectorial y la Directora de Administración, actuaron de forma indebida, orientando con su accionar la contratación del citado proveedor, para posteriormente intentar legitimar dicho procedimiento, ordenando la cancelación

de dichas adquisiciones. Esta Fiscalía observa la orientación deliberada a la contratación del proveedor bajo análisis, violentando los principios de la contratación pública tales como, equidad, transparencia, objetividad, e igualdad".

Asimismo, sobre el pedido de información respaldatoria y visita a los establecimientos escolares observa que "Conforme el control de remitos de mercadería relevados en las distintas instituciones educativas, surgen que las cantidades insertas en los mismos no coinciden con los originales de remitos presentados por el proveedor para su cobro a la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, lo que evidencia una irregular operatoria de sobrefacturación de kilos de mercadería que no fue entregada por parte del proveedor interviniente, y que llamativamente no fue advertido en ninguno de los casos por el responsable administrativo del Ministerio de Desarrollo Social (...). Todo ello en detrimento y perjuicio del patrimonio estatal provincial...", detectando mercadería facturada y no entregada, mercadería sobrefacturada y falsificación de documentación, concluyendo: "Esta Fiscalía sugiere se realice las investigaciones a los distintos organismos y estamentos que debieron intervenir en el control previo, contabilización y pago de las órdenes de pago, a los efectos de evaluar las responsabilidades que le competen en las irregularidades aquí expresadas. Específicamente en lo referente al accionar de la Unidad Ejecutora de Comedores Escolares, quien debió controlar y certificar la concordancia de los remitos Originales con las efectivas entregas de mercaderías en los respectivos Establecimientos Escolares; previo a solicitar el pago de facturas. Por todo lo expuesto, esta Fiscalía considera necesario realizar la denuncia ante la Fiscalía de Investigación Penal en turno para que se investigue la posible ocurrencia de delitos contra la Administración Pública, y en su caso se determinen responsables, a fin de contribuir de este modo a limitar las posibilidades de actuaciones contrarias al interés general..."; solicitando en consecuencia se deriven las actuaciones al Área de Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Que asimismo, requerido por esta Fiscalía, el Tribunal de Cuentas informó que se realizó la denuncia penal referida al Expte. N° 3170421 - Informe N° 41/2022, la que tramita en el Expte. N° 32924/2022-1 del Equipo Fiscal N° 3; y que la derivación realizada al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad obra en el Expte. N° 403-33124/22 caratulado "Cámara de Diputados s/ Supuestas irregularidades según Informe N° 41/2022".

Que la Ley de creación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Ley Nro. 616-A , dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y



documental de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial.

En virtud de lo expuesto, esta Fiscalía resulta competente para intervenir en la cuestión denunciada en las presentes actuaciones a fin de determinar si de los antecedentes expuestos resultan comprobadas transgresiones a normas administrativas, la afectación a la gestión general administrativa y/o la comisión de hechos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que conforme los antecedentes reunidos, resulta que en el Sistema de Contrataciones de la Provincia no existe información centralizada sobre precios de artículos y servicios de utilización habitual por las reparticiones provinciales -Sistema de Precios Testigos. El cual resulta necesario a los efectos de asegurar contrataciones eficientes, respetuosas del principio de economicidad, mediante la obtención ágil de parámetros objetivos para determinar la razonabilidad de las ofertas recibidas, evitando posibles sobrepuestos, particularmente en contrataciones que se realizar por contratación directa en el marco situaciones de urgencia, donde no se da la puja de oferentes propia de la licitación pública. Siendo asimismo una herramienta de relevancia a los efectos del control de las contrataciones llevadas a cabo por la Administración Pública Provincial.

La función de contar con dicha información corresponde a la Unidad de Ordenamiento y Supervisión de Adquisiciones y Contrataciones (UOSAC), creada por la Ley Nro. 744-A y tal como lo establece el art. 3 inc. 3 de dicha norma: "Las funciones de la UOSAC son las que se especifican seguidamente, para el ejercicio de las cuales queda debidamente facultada: (...)
3) Obtener, procesar y distribuir información sobre precios de diferentes artículos y servicios de utilización habitual por las reparticiones provinciales"; y el art. 129 de la Ley Nro. 1092-A: "...la UOSAC tendrá, además (...), las siguientes funciones y competencia legal para ejercerlas: (...) c) Organizar un sistema de información sobre precios testigo a los efectos de instrumentar las disposiciones del inciso 3) del artículo 3° de la Ley 744-A y mantener permanentemente actualizada una base computarizada de datos para uso obligatorio de las áreas de compras de todas las jurisdicciones y entidades".

Esta función legalmente prevista, a la fecha no se cumplimenta, atento lo informado por la Subsecretaría de Hacienda a fs. 34, la cual debe presidir la UOSAC conforme art. 2° del Decreto N° 838/2010. A lo que se suma que, pese a la previsión transitoria del art. 9 del Decreto N° 838/2010, que establece que hasta tanto se definan los parámetros funcionales, la administración de los sistemas de información relacionados con

el sistema de contrataciones continuará a cargo de la Contaduría General de la Provincia, dicho organismo informó a fs. 39 que tampoco cuenta con precios testigos.

En consecuencia, como informó la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social (fs. 98/99), los precios de referencia para las contrataciones llevadas a cabo se determinan por las cotizaciones solicitadas al momento de atender las emergencias. Procedimiento que si bien se ajusta a lo previsto en el último párrafo del art. 133 de la Ley Nro. 1092-A que establece "Si se trata de bienes cuyos datos de precios no son procesados por dicho sistema, la reglamentación deberá prever concursos o formas equivalentes de obtención de información expeditiva sobre precios de mercado"; no resulta acorde ni justifica el incumplimiento de lo previsto en las normas precedentemente referenciadas; como tampoco es eficiente a los efectos de determinar la razonabilidad de las ofertas con rapidez y objetividad por parte de las jurisdicciones contratantes.

En virtud de lo cual resulta pertinente recomendar al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura (ex Ministerio de Economía, Industria y Empleo), que conforme lo previsto en la última parte del art. 9 del Decreto N° 838/2010, instrumente los actos administrativos pertinentes a fin de definir los parámetros funcionales dentro de los cuales se enmarquen las actividades de la UOSAC, a los efectos de la puesta en funcionamiento y cumplimiento de las misiones y funciones de la unidad creada por Ley Nro. 744-A, como órgano rector del Sistema de Contrataciones conforme el art. 128 de la Ley Nro. 1092-A; cuyas funciones se orientan a mejorar la operatoria de suministro de bienes y servicios para el Estado Provincial, entre las cuales se encuentra la fundamental función de llevar un sistema de precios testigos.

Que por otra parte, acreditada la intervención del Tribunal de Cuentas en relación a los mismos hechos que dieran origen a las presentes actuaciones, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en relación a las irregularidades en las contrataciones llevadas a cabo por el Ministerio de Desarrollo Social y las acciones instrumentadas en consecuencia -denuncia penal y Juicio Administrativo de Responsabilidad-, resulta pertinente dar por finalizada la intervención de esta Fiscalía.

Considerando al efecto el carácter de órgano de control externo del Tribunal, las atribuciones asignadas al mismo por la Constitución Provincial y por la Ley Nro. 831-A, correspondiéndole la intervención con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable conforme lo prevé el



art. 5 de dicha ley; y que particularmente en relación a los hechos denunciados se instrumentó el procedimiento previsto en el Capítulo XII de la norma, correspondiente al Juicio de Administrativo de Responsabilidad; habiéndose radicado además denuncia penal por posibles delitos contra la administración pública.

Que dadas las conclusiones a las que arribó la Fiscalía N° 6 S.P.P. del Tribunal de Cuentas en el Informe N° 41/22 en relación a las contrataciones objeto de investigación efectuadas en los ejercicios 2019/2020, resulta pertinente poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia dicho informe y la presente resolución, a los fines de su consideración, en virtud de haberse concluido en esta instancia oportunamente el procedimiento de Juicio de Residencia previsto en la Ley Nro. 2325-A respecto a la Sra. Silvana Lorena Tayara (Resolución N° 2633/22 dictada en el Expte. 3745/20), quien fuera Ministra de Desarrollo Social en el período 08/02/2019 - 10/12/2019, durante el cual se libraron algunas de las órdenes de compra observadas.

Asimismo, tales conclusiones deben considerarse en el procedimiento de Juicio de Residencia que oportunamente se sustancie en relación a la actual Ministra de Desarrollo Social, Dra. María Pía Chiacchio Cavana, cuya gestión actual inició el 10/12/2019, durante la cual también se libraron algunas de las órdenes de compra observadas.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

EL FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- RECOMENDAR al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, que conforme lo previsto en la última parte del art. 9 del Decreto N° 838/2010, instrumente los actos administrativos pertinentes a fin de definir los parámetros funcionales dentro de los cuales se enmarquen las actividades de la Unidad de Ordenamiento y Supervisión de Adquisiciones y Contrataciones -creada por Ley Nro. 744-A-, a los efectos de la puesta en funcionamiento y cumplimiento de las misiones y funciones de dicha unidad previstas en la norma de creación y en los arts. 128 y 129 de la Ley Nro. 1092-

A; en el marco de las consideraciones efectuadas por esta instancia en la presente Resolución.-

III.- REMITIR copia de la presente y fotocopia del Informe N° 41/22 de la Fiscalía N° 6 S.P.P. del Tribunal de Cuentas a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados de la Provincia, a fin de que tome conocimiento de las conclusiones a las que se han arribado, en el marco del Juicio de Residencia de la Ex. Ministra de Desarrollo Social, Sra. Silvana Lorena Tayara; tramitado por Expte. 3745/20 en el que se dictó la Resolución N° 2633/22, que fuera oportunamente remitida a los fines del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- TENER PRESENTE lo resuelto en la oportunidad en que se sustancie el procedimiento de Juicio de Residencia en los términos de la Ley Nro. 2325 A, en relación a la Dra. María Pía Chiacchio Cavana, actual Ministra de Desarrollo Social.-

V.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

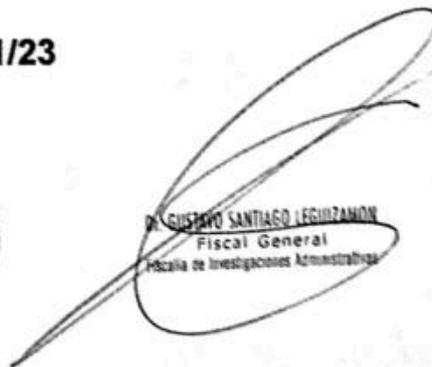
VI.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VII.- ARCHIVAR oportunamente las actuaciones.-

VIII.- TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2711/23




D. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas